

DAN FACULTADES A LA SUPERINTENDENCIA DE LA BANCA PARA INSPECCIONAR MUTUALES DE VIVIENDA

DECRETO-LEY N° 19636

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Banca y Seguros es el Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas encargado del control y supervigilancia de las empresas bancarias de ahorros aseguradoras y financieras;

Que asimismo las disposiciones legales vigentes prescriben que la Superintendencia de Banca y Seguros ejercerá la formación de supervigilancia sobre las personas naturales o jurídicas que, por razón de las actividades que realizan, expresamente señale la ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto-Ley N° 17330, las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, se encuentran sometidas a la supervigilancia del Banco de la Vivienda del Perú;

Que con el fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones que la ley le encarga, es conveniente facultar a la Superintendencia de Banca y Seguros para inspeccionar las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, sin menoscabo de las funciones de supervigilancia que sobre dichas instituciones la legislación vigente otorga al Banco de la Vivienda del Perú;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— La Superintendencia de Banca y Seguros queda facultada para inspeccionar, las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda, con la frecuencia que estime necesario en provecho del interés público.

Art. 2°— El Banco de la Vivienda del Perú continuará ejerciendo sus funciones de organismo central, regulador, promotor y de control del Sistema Mutual, en concordancia con su propia legislación y con las normas emanadas del Banco Central de Reserva del Perú.

Art. 3°— Si en el ejercicio de las facultades que le otorga el art. 1° del presente De-

creto-Ley, la Superintendencia de Banca y Seguros detectara en alguna de las citadas instituciones, infracciones de las disposiciones legales y reglamentarias que las norman, aplicará las sanciones a que hubiere lugar, comunicando al Banco de la Vivienda del Perú para que éste las haga efectivas.

Art. 4º— La Superintendencia de Banca y Seguros incorporará en su Presupuesto Bienal las partidas correspondientes que demande la función de inspección de las Asociaciones Mutuales de Crédito para Vivienda y las Cajas de Ahorro y Préstamo para Vivienda que por el presente Decreto-Ley se le asigna, las que serán cubiertas mediante el procedimiento establecido en el Art. 4º del Decreto-Ley N° 17332 y el Decreto-Ley N° 18364.

Art. 5º— Facúltase a la Superintendencia de Banca y Seguros para adecuar su organización interna y reestructurar su presupuesto incorporando las modificaciones de funciones, categorización y asignación de personal que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Art. 6º— Derógase las leyes y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto-Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima 28 de noviembre de 1972.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**
Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez.**
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**
Vice-Almirante AP. **Luis E. Vargas Caballero.**
Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez Cerrutti,**